



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE "GASOLEO DE CALEFACCION PARA LOS EDIFICIOS MUNICIPALES DE SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS.

EXPEDIENTE

Contenido

Cláusula 1.- Objeto, Calificación del Contrato y regulación.....	1
Cláusula 2. Perfil del contratante.....	1
Cláusula 3. Capacidad para contratar.....	2
Cláusula 4. Procedimiento.....	2
Cláusula 5. Criterios objetivos de adjudicación.....	2
Cláusula 6 . Presupuesto Base de Licitación y Valor estimado del Contrato.	2
Cláusula 7. Presentación de proposiciones.....	3
Clausula 9.- Documentación a presentar para la adjudicación del contrato.	8
Cláusula 10.- Mesa de Contratacion.....	11
Cláusula 11.- Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.....	14
Cláusula 12.- Plazo de duración.....	14
Cláusula 13.- Prórroga del contrato.....	14
Cláusula 14.- Efectos de la propuesta de adjudicación.....	14
Cláusula 15. Garantía provisional.....	14
Cláusula 16.- Garantía definitiva.....	15
Cláusula 17.- Plazo de garantía.....	15
Cláusula 18.- Devolución y cancelación de la garantía definitiva.....	15
Cláusula 19.- Perfección y formalización del contrato.....	15
Cláusula 20.- Principio de riesgo y ventura.....	16
Cláusula 21.- Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales.....	16
Cláusula 22. Modificación del contrato.....	17
Cláusula 23.- Suspensión del contrato.....	17
Cláusula 24.- Cesión del contrato.....	18
Cláusula 25.- Subcontratación.....	18
Cláusula 26.- Revisión de precios.....	18
Cláusula 27.- Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista....	18
Cláusula 28. Obligaciones laborales y sociales.....	18
Cláusula 29.- Cumplimiento del contrato y recepción del servicio.....	19
Cláusula 30. Protección de datos de carácter personal.....	19



Cláusula 31.- Resolución del contrato.....	20
Cláusula 32.- Prerrogativas de la Administración y Tribunales competentes.	21
Cláusula 33. Responsable del contrato.....	21
Cláusula 34. Deber de confidencialidad.....	21
Cláusula 35. Abonos.....	21
ANEXO I.....	23
ANEXO II.....	24
DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:.....	25
ANEXO III.....	26

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE "GASOLEO DE CALEFACCION PARA LOS EDIFICIOS MUNICIPALES DE SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS.

Cláusula 1.- Objeto, Calificación del Contrato y regulación.

El presente pliego tiene por objeto la contratación del suministro de gasóleo para las dependencias del Ayuntamiento para los distintos servicios y edificios municipales del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias. El presente contrato pretende cubrir el suministro del gasóleo B destinado a la calefacción de las dependencias, conforme a lo contenido en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al Pliego de Prescripciones Técnicas y demás normativa de aplicación.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la ley 9/2017 de 08 de noviembre de contratos del Sector Público (especialmente en sus arts. 284 y siguientes), por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, (RGLCAP); Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 abril y el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de suministro, de acuerdo con el art. 16 de la Ley 9/2017, de 08 de



noviembre, de Contratos del Servicio Público, por lo que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE Y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014; siendo el código CPV- 09134000-7 Gasóleos.

Cláusula 2. Perfil del contratante.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: www.sanmartindevaldeiglesias.es.

Cláusula 3. Capacidad para contratar.

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que cumplan los siguientes requisitos:

1. Capacidad de obrar plena
2. Tener, en el caso de personas jurídicas, un objeto social, fines o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, englobe las prestaciones objeto del contrato en cuestión
3. Contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto de contrato
4. No estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar señaladas en el artículo 71 de la LCSP en el plazo de presentación de proposiciones
5. Disponer de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigida

Cláusula 4. Procedimiento.



Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias

Plaza Real, 1
28680 San Martín de Valdeiglesias (Madrid)
Tel.: 91 861 13 08 / 09 /10 - Fax: 91 861 13 97
www.sanmartindevaldeiglesias.es
ayuntamiento@sanmartindevaldeiglesias.es

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 131, 145 y 146 de la LCSP, el contrato se adjudicará por procedimiento abierto y se llevará a cabo atendiendo a un único criterio de adjudicación, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal.

Cláusula 5. Criterios objetivos de adjudicación.

Los criterios objetivos de adjudicación se fijan en el Anexo I del presente Pliego.

Cláusula 6 . Presupuesto Base de Licitación y Valor estimado del Contrato.

Tipo de contrato: Suministro	
Objeto del contrato: CONTRATO DE SUMINISTRO DE "GASOLEO DE CALEFACCION PARA LOS EDIFICIOS MUNICIPALES DE SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS.	
Procedimiento de contratación: abierto	Tipo de Tramitación: ordinaria
Código CPV: 09134000-7 Gasóleos	
Base imponible anual: 70.300,00 €	
Duración del contrato: 2 años	
Prórrogas: 1	
Base imponible del contrato (BI): 140.600,00 €	
IVA (21 %): 29.526,00 €	
Presupuesto base de licitación (PBL = BI + IVA): 170.126,00 €	
Valor estimado del contrato (PBL + 1 Prórrogas sin IVA: 210.900,00 €)	

El cálculo incluye todos los factores de valoración y gastos que, según los documentos contractuales y la legislación vigente son de cuenta del adjudicatario, así como el resto de los costes recogidos en el art.101 de la LCSP, incluyendo el beneficio industrial.



El precio se calcula se conformidad con la referencia semanal del gasóleo correspondiente publicado en el Boletín Petrolero de la Dirección General de Energía y Transportes de la Comisión Europea en el momento en que se realicen las solicitudes de cada suministro a lo largo de la duración del contrato

Dicho importe es estimativo de conformidad con los consumos realizados en el año anterior por este Ayuntamiento, el importe exacto no es posible concretarlo ya que dependerá los suministros sucesivos, durante el periodo de vigencia del mismo y según las necesidades del Ayuntamiento. En todo caso, no será abonado por medio del presente contrato un importe superior, en su totalidad, al que se fije como valor de adjudicación.

En el precio están incluidas las tasas especiales aplicables a hidrocarburos así como los tributos de cualquier índole excepción hecha del IVA.

El Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias no se compromete a adquirir cantidad fija alguna de litros de combustible, siendo solicitado durante el plazo de duración del contrato de acuerdo a las necesidades del Ayuntamiento

Las proposiciones habrán de presentarse de conformidad al anexo recogido en este Pliego.

Se consignará el crédito adecuado para el presente gasto con anterioridad a la aprobación de los pliegos.

El gasto se imputará a las partidas 320.221.03, 330.221.03, 334.221.03 y 920.221.03

Cláusula 7. Presentación de proposiciones.

Se prevé un plazo de presentación de proposiciones de quince días naturales, a contar desde el anuncio de publicación en el Perfil del



Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias

Plaza Real, 1
28680 San Martín de Valdeiglesias (Madrid)
Tel.: 91 861 13 08 / 09 /10 - Fax: 91 861 13 97
www.sanmartindevaldeiglesias.es
ayuntamiento@sanmartindevaldeiglesias.es

Contratante de este Ayuntamiento la hora de finalización del último día para presentar las proposiciones serán las 18.00 horas.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La oferta y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público. Los interesados presentarán sus proposiciones en formato electrónico, únicamente podrán presentarse los archivos electrónicos en el punto o Registro señalado en el perfil del contratante, ubicado en la dirección electrónica: <http://sanmartindevaldeiglesias.es/> que se alojará en la Plataforma de Contratación del Sector Público: <https://contrataciondelestado.es>

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna.

La denominación de los archivos es la siguiente:

ARCHIVO NÚMERO 1, de documentación administrativa llevará el siguiente título: **“DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL CONTRATO DE SUMINISTRO DE GASOLEO DE CALEFACCION PARA LOS EDIFICIOS MUNICIPALES DE SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS”**.

y contendrá la siguiente documentación que deberá reunir los requisitos de autenticidad previstos en las Leyes:





- a) De conformidad con lo previsto en los artículos 140 y 141 LCSP 2017, en el sobre A deberá incluirse la declaración responsable, que deberá ajustarse al modelo facilitado en el presente pliego como Anexo I
- b) I y el formulario normalizado del documento europeo único de contratación -DEUC- establecido por el Reglamento de Ejecución (UE) nº 2016/7 (EDL 2016/9) en su Anexo 2.

Dicha declaración responsable deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto lo siguiente:

1. Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.
2. Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establezca el pliego.
3. Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 LCSP 2017.

La designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser “habilitada” de conformidad con lo dispuesto en la Disp. Adic. 15ª LCSP 2017, en los casos en que el órgano de contratación haya optado por realizar las notificaciones a través de la misma, de conformidad con la LCSP.

- c) Declaración responsable Anexo II relativa a no estar incurso en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la administración y de estar al corriente en el cumplimiento de



obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de no tener deudas en periodo ejecutivo con el Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias

- d) Asimismo, en los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP 2017, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario normalizado del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo 141 LCSP 2017. Asimismo, se adjuntará la presentación del compromiso a que se refiere el apartado 2 del artículo 75 LCSP 2017.
- e) En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante de conformidad con lo previsto en los apartados anteriores. Asimismo, se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP 2017.
- f) Además de la declaración responsable referida, las empresas extranjeras deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

- Empresas vinculadas.

Únicamente, las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición. También deberán presentar declaración



explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

- **Dirección de correo electrónico.** Designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser “habilitada”, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta, salvo que la misma sea la que figure en el DEUC.

ARCHIVO Nº 2.- llevará por título: **“CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES PARA EL CONTRATO DE SUMINISTRO DE "GASOLEO DE CALEFACCION PARA LOS EDIFICIOS MUNICIPALES DE SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS.** y contendrá:

1. La oferta económica en la que se expresará el precio de ejecución del contrato. La oferta económica se presentará conforme al modelo que se incorpore como ANEXO I. “Modelo de proposición económica”

Clausula 8.- Adjudicación del contrato.

El Órgano de Contratación, de conformidad con el art. 158, adjudicará el contrato en el plazo máximo de 15 días al tener en cuenta un único criterio de adjudicación, el del precio. De no dictarse la adjudicación en dicho plazo el empresario tiene derecho a retirar su proposición y a que se le devuelva la garantía depositada.

Si la proposición se contuviera en más de un sobre o archivo electrónico, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se computará desde el primer acto de apertura del sobre o archivo electrónico que contenga una parte de la proposición.

Podrá ampliarse este plazo máximo en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el apartado 4 del artículo 149 de la presente ley.



De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, exigida en este pliego, según lo dispuesto en el artículo 150.2.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días, siendo de aplicación lo previsto en el Art. 151 LCSP.

La notificación a que se refiere el apartado anterior deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, especialmente los extremos señalados en el apartado 2 del artículo 151, y la misma se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta.

En cuanto a las ofertas con valores anormales o desproporcionados se estará a lo dispuesto en el Art. 149 de la LCSP, y se entenderá como desproporcionada o anormal, toda proposición que exceda en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas, cuando sean precios unitarios o toda proposición que sea inferior en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas, cuando sean en precios a tanto alzado, teniendo en cuenta tan solo dos números decimales, sin perjuicio de la facultad del Órgano de Contratación de apreciar, no obstante, previo a los informes técnicos del Servicio correspondiente y considerando adecuada la justificación del licitador, que la oferta puede ser cumplida a satisfacción de la Administración.



Cuando, concurriendo un solo licitador, presente una proposición que exceda en más de 25 unidades porcentuales, cuando sean precios unitarios o dicha proposición sea inferior en más de 25 unidades porcentuales a dicho presupuesto, cuando sean en precios a tanto alzado, se considerara dicha proposición desproporcionada o temeraria.

Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación identifique una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, requerirá al licitador o licitadores que la hubieren presentado dándoles un plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios o de costes.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro del artículo 149 LCSP, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150.

Se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o



prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Cuando una empresa que hubiese estado incurso en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas o las desestimadas, siempre que sean objeto de apertura, serán archivadas electrónicamente.

Corresponde al Órgano de Contratación por razones de interés público debidamente justificadas renunciar a celebrar un contrato antes de la adjudicación. También podrá desistir del contrato antes de la adjudicación, cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, todo ello, de conformidad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 152 de la LCSP.

Corresponde al Órgano de Contratación por razones de interés público debidamente justificadas renunciar a no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento antes de la formalización, todo ello, de conformidad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 152 de la LCSP.

En ambos casos el Órgano de Contratación podrá compensar a los candidatos o licitadores por los gastos que hubieren incurrido, hasta el máximo que el PCAP determine, y en todo caso un máximo de 2.000,00 Euros.

Clausula 9.- Documentación a presentar para la adjudicación del contrato.



La documentación a presentar será la siguiente, sin perjuicio de la que el órgano de contratación estime para acreditar el cumplimiento de los requisitos del citado artículo 140 de la LCSP, si no se hubiese presentado con anterioridad.

1- Capacidad de obrar

1. La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente, en copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello.

2. La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

3. Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2- Documentos que acrediten las facultades de representación

Cuando el licitador no actúe en nombre propio o se trate de una sociedad o de una persona jurídica, deberá de acompañar el documento que acredite que dispone de las facultades necesarias para poder intervenir en nombre del representado ante el Ayuntamiento en el procedimiento de



contratación. La justificación de las facultades se realizará por medio de una escritura notarial de apoderamiento o de la escritura en la que conste la elección del representante para el cargo del que se deriva la facultad de representación, así como las facultades que tiene asignadas.

3- No concurrencia de causas de incompatibilidad o prohibición y cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias

Los licitadores deberán presentar una declaración en la que manifiesten, bajo su responsabilidad, que no se encuentran incurso en ninguna de las prohibiciones o incompatibilidades para contratar establecidas en el artículo 71, conforme al modelo que figura como Anexo II al presente pliego.

Esta declaración comprenderá también el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de seguridad social y el hecho de no tener pendiente de pago en período ejecutivo deudas de cualquier naturaleza con el Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias

Asimismo, deberán de presentar las certificaciones y documentos exigidos en los arts.13 y siguientes del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, acreditativas de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social

4- Acreditación de la finalidad de la empresa y de su organización.

En el caso de personas jurídicas, los licitadores deberán presentar la documentación que acredite debidamente que las prestaciones objeto del contrato están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales, les sean propias.

5- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

- Acreditación de la solvencia económica y financiera:



De conformidad con lo previsto en el art.87.1. de la LCSP, de la siguiente forma: Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente. El volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato, excepto en casos debidamente justificados como los relacionados con los riesgos especiales vinculados a la naturaleza de las obras, los servicios o los suministros.

Requisitos mínimos de solvencia: La empresa deberá tener un volumen global de negocios igual o superior a 285.000 euros, referido a cualquiera de los tres últimos ejercicios disponibles, lo que acreditará mediante la presentación de las Cuentas de Pérdidas y Ganancias en modelo oficial o, en su caso, del Impuesto de Sociedades. En el caso de empresarios individuales, deberán presentar la declaración del cuarto trimestre del pago fraccionado del IRPF de los tres últimos ejercicios económicos, siendo exigida la constancia de un volumen global de negocio con la misma magnitud a la señalada para el caso de una empresa. Asimismo el licitador adjuntará una declaración jurada sobre el volumen de negocios referido a los tres últimos ejercicios disponibles- salvo en el caso de las empresas creadas con posterioridad, del siguiente modo:

DECLARACIÓN JURADA _____.

D..... con DNI. nº:....., mayor de edad, en nombre y .representación de..... con CIF Nº y domicilio a efectos de notificaciones en....., .

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD QUE:

La empresa a la que representa ha obtenido un volumen de negocio en los tres últimos ejercicios de dato que figura en las cuentas anuales





presentadas en el registro de en fecha... . El desglose de dicho volumen de negocios por cada año es el siguiente:

.....

Y para que conste, a los efectos oportunos, firma la presente declaración en , a de de 2020

Firma del representante legal.

No obstante lo anterior, en las empresas de nueva creación, es decir con una antigüedad inferior a 5 años, quedará acreditada su solvencia económica con el seguro de responsabilidad civil regulado en el apartado 6º de la presente cláusula o mediante declaración de la clasificación obtenida en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de las Administraciones Públicas (ROLECE).

- Acreditación de la solvencia técnica:

Los licitadores acreditarán su solvencia técnica con cualquiera de los siguientes medios:

-Relación de los principales suministros efectuados durante los tres últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

Requisitos mínimos de solvencia:

-Por relación de los principales suministros efectuados durante los tres últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos, por importe superior a 100.000 euros anuales, acreditados en la forma determinada en el artículo 77.

Los licitadores deberán disponer de las habilitaciones, licencias o permisos legalmente necesarios que precisen las actividades objeto del contrato, ya sean de carácter estatal, autonómico o local, acreditándose esta



Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias

Plaza Real, 1
28680 San Martín de Valdeiglesias (Madrid)
Tel.: 91 861 13 08 / 09 /10 - Fax: 91 861 13 97
www.sanmartindevaldeiglesias.es
ayuntamiento@sanmartindevaldeiglesias.es

circunstancia mediante la aportación de los correspondientes certificados emitidos por la autoridad competente que debe incluirse en este sobre. En todo caso deberán aportar certificado de estar inscrito en el Registro correspondiente de conformidad con el el Real Decreto 2487/1994, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto regulador de las actividades de distribución al por mayor y de distribución al por menor mediante suministros directos a instalaciones fijas, de carburantes y combustibles petrolíferos.

De igual modo deberán acreditar su inscripción en cualquier otro Registro que fuese obligatorio para el ejercicio de su actividad.

6.- Documentación acreditativa de contar con un seguro de responsabilidad civil, El adjudicatario deberá disponer, durante todo el plazo de duración del contrato de un seguro de responsabilidad civil que cubra las indemnizaciones por daños personales y materiales derivados de la ejecución de la actividad objeto del contrato, por una suma asegurada mínima de 800.000 euros

El importe mínimo de cobertura será de 800.000,00 €, o compromiso de suscribirlo o ampliar, en caso la suma asegurada de resultar adjudicatario. En estos dos últimos casos el licitador deberá presentar una declaración en la que se comprometa a acreditar ante el Ayuntamiento la suscripción de la póliza o la ampliación de la suma asegurada antes de la adjudicación y como requisito necesario para este trámite en base a lo dispuesto en el art.151 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Todo ello, sin perjuicio, del resto de pólizas de seguro que puedan ser exigidas por la normativa vigente durante el período de duración del contrato.

7- Correo electrónico a los que dirigirse oficialmente en el presente contrato

Cláusula 10.- Mesa de Contratación.





Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias

Plaza Real, 1
28680 San Martín de Valdeiglesias (Madrid)
Tel.: 91 861 13 08 / 09 /10 - Fax: 91 861 13 97
www.sanmartindevaldeiglesias.es
ayuntamiento@sanmartindevaldeiglesias.es

Para la calificación de los documentos y el examen y la valoración de las ofertas, el órgano de contratación estará asistido por una Mesa de Contratación, formada por los siguientes miembros

Presidente: Presidirá la mesa de contratación la Alcaldesa del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, Doña Mercedes Zarzalejo Carbajo

Vocales:

- 1.El titular de la Secretaria, podrá ser sustituida por el funcionario que asuma sus funciones en su ausencia.
2. El titular de la Intervencion del Ayuntamiento, que podrá ser sustituida por el funcionario que asuma sus funciones en su ausencia
3. Doña María Sonia Meneses Mancebo, área de secretaría.

-Secretario: Actuará como Secretario de la Mesa, el funcionario, Don Daniel Ponce Molina que podrá ser sustituido por otro funcionario del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias.

Mediante Acuerdo de la Alcaldía se podrán sustituir, por modificación de las personas que ocupan los referidos cargos y puestos correspondientes por aquellas personas que las sustituyan en sus funciones, dicho acuerdo se publicará, para su conocimiento, con la antelación de siete días mínima prevista en el art.21 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público

El primer día hábil siguiente desde el fin del plazo de presentación de ofertas a las 12:00 horas en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, se constituirá la Mesa de contratación a los efectos de calificación de la documentación, si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados, de conformidad con lo previsto en la LCSP, concediéndose





un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen o para que presenten aclaraciones o documentos complementarios.

Constituida la Mesa a los efectos de calificación de la documentación, si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados, mediante fax, correo electrónico o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción por el interesado, de la fecha en que se reciba y del contenido de la comunicación, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen o para que presenten aclaraciones o documentos complementarios.

Posteriormente, una vez calificada la documentación general y/o subsanados los defectos u omisiones, la Mesa procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección de las mismas, con pronunciamiento expreso sobre las admitidas a la licitación, las rechazadas y causas de su rechazo.

El acto público de apertura de la proposición se celebrará tras la apertura del archivo referente a la documentación administrativa salvo que haya que subsanar. De no ser posible la celebración del acto público en dichas fechas se comunicará a los licitadores la fecha y hora en que tendrá lugar.

Evaluados, en su caso, los criterios no cuantificables mediante fórmula previa emisión de los informes que se estimen pertinentes, la Mesa procederá en acto público a la apertura de los criterios valorables en cifras o porcentajes se notificará a los licitadores la fecha y la hora a través de fax o correo electrónico, y a través del perfil del contratante.

Abierto el acto, se dará cuenta en primer lugar del número de proposiciones presentadas y el nombre o denominación social de los licitadores, y se permitirá a los interesados que comprueben los archivos presentados que contienen sus ofertas se encuentran en la mesa y en las mismas condiciones en las que fueron entregados. A continuación, el presidente expondrá el resultado de la calificación de la documentación presentada, de las proposiciones admitidas y de las rechazadas informando, en este último caso, de los motivos de la exclusión. Antes de la apertura del archivo 2 y 3 se invitará a los asistentes a que expongan las dudas que tuvieran y pidan en su caso las explicaciones que consideren necesarias, que serán respondidas por la mesa, pero sin que esta se pueda



Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias

Plaza Real, 1
28680 San Martín de Valdeiglesias (Madrid)
Tel.: 91 861 13 08 / 09 /10 - Fax: 91 861 13 97
www.sanmartindevaldeiglesias.es
ayuntamiento@sanmartindevaldeiglesias.es

hacer cargo en este momento de documentos que no se hubieran presentado durante el plazo de admisión de proposiciones.





La mesa rechazará aquellas ofertas que tengan enmiendas, tachaduras, rectificaciones, las que se aparten de manera sustancial del modelo establecido, comportasen un error manifiesto en el importe de la proposición, o en las que exista un reconocimiento del licitador del error padecido o muestren una inconsistencia que las haga inviables, y en general aquellas que no permitan hacer una cabal idea de la oferta presentada.

Si hubiera discordancia entre las expresiones dinerarias de la oferta en letras o en números prevalecerá la cifra consignada en letras.

La Mesa elevará las proposiciones junto con el acta y la propuesta que estime pertinente, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados, al órgano de contratación.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación son los señalados en el Anexo I Se considerará una oferta anormal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.2 LCSP, mediante la aplicación de las normas previstas en el artículo 85 y 86 del RD 1098/2001 de 12 de Octubre. Si el licitador analizado fuese la peor oferta en el resto de los criterios de adjudicación, se admitirá una bajada de una unidad porcentual más de la fijada en el señalado artículo.

Si existiese empate entre las proposiciones, resultara adjudicataria preferentemente aquella que obtenga una mayor puntuación en el criterio de adjudicación que tenga mayor peso en la ponderación de los mismos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147.2 LCSP, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato expuestos se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.



- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate. La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo. Se solicitará por la Administración, cuando se den las circunstancias. A efectos de aplicación de estos criterios los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos y que puedan ser requeridos por la Administración.

De conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, se establece que “corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.”

Por tanto, el Alcalde-Presidente es el órgano de contratación, sin perjuicio de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local.

Cláusula 11.- Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.



El régimen de indemnización de daños y perjuicios será el establecido en el artículo 196 LCSP, conforme al cual el contratista, será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

Cláusula 12.- Plazo de duración.

El plazo de duración del contrato será de dos años sin perjuicio de la posible prórroga.

Cláusula 13.- Prórroga del contrato.

Se establece la posibilidad de una prórroga anual hasta cumplir el plazo máximo de tres años. La prórroga, se ajustará a la regulación prevista en el art.29 de la LCSP, se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato establecida en este apartado no será obligatoria para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.

Cláusula 14.- Efectos de la propuesta de adjudicación.

La propuesta de adjudicación de la mesa de contratación no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto, que no los adquirirá, respecto a la Administración, mientras no se le haya adjudicado el contrato por acuerdo del órgano de contratación.



Cláusula 15. Garantía provisional.

Para tomar parte en esta licitación, al tratarse de un procedimiento licitatorio de una cuantía no excesivamente elevada no se estima necesario la constitución de garantía provisional, todo ello de conformidad con lo establecido en el art.106 de la LCSP

Cláusula 16.- Garantía definitiva.

El licitador que presente la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva de un 5 por 100 del precio del contrato, sin la inclusión de las prórrogas, ni el posible modificado

La garantía definitiva deberá constituirse en los plazos y forma establecida en la LCSP y normativa de desarrollo. La constitución de esta garantía deberá ser acreditada en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento del artículo 150.2 LCSP

La garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 LCSP.

Cláusula 17.- Plazo de garantía.

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de finalización del contrato y será por el período de un tres meses en los que se comprobará que no ha habido incidencias en el servicio

Durante dicho plazo la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en la LCSP

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos de los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refiere los apartados



anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

Cláusula 18.- Devolución y cancelación de la garantía definitiva.

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido, en su caso, el plazo de garantía establecido en el presente pliego, se dictará acuerdo de devolución de aquélla.

Cláusula 19.- Perfección y formalización del contrato.

Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.



Cláusula 20.- Principio de riesgo y ventura.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 LCSP.

Cláusula 21.- Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales.

El plazo para suministrar el combustible desde el día en que el Ayuntamiento realice su pedido será de 48 horas.

En caso de incumplimiento de este plazo, se impondrán las siguientes penalidades:

- Penalización de un 7% del precio correspondiente a la cantidad de combustible solicitado si la entrega se efectúa en el plazo de 24 horas posteriores a la superación del plazo,
- Penalización de un 9% si la entrega se efectúa entre las 24 horas y las 48 horas posteriores a la superación del plazo
- Penalización de un 10% si la entrega se efectúa tras las 48 horas posteriores a la superación del plazo.

En este último caso, la Administración podrá optar, a la vista de las circunstancias concurrentes, por la resolución del presente contrato por incumplimiento del contratista.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 % del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La aplicación y el pago de estas penalidades no excluye la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

La aplicación de estas penalidades se registrará por lo dispuesto en el art.192 de la LCSP, en lo que no estuviese determinado en la presente cláusula.

IV.5. Penalidades por otros incumplimientos

El Ayuntamiento podrá imponer las siguientes penalidades:

Incumplimientos leves:



-Cualquier incumplimiento de los Pliegos de Cláusulas Administrativas y prescripciones Técnicas que no tengan la consideración de graves o muy graves.

Incumplimientos graves:

- El incumplimiento grave de las directrices que se reserva la Administración en el cumplimiento del servicio, impedir que ésta pueda desempeñar las funciones de fiscalizar y control que le son propias.
- La comisión de dos faltas leves en un período de seis meses.
- La persistencia en la situación infractora sin proceder a la subsanación.

Incumplimientos muy graves:

- La comisión de dos faltas graves en el período de seis meses.
- El suministro de un combustible de peor calidad que el requerido por los presentes pliegos. El suministro deberá de adecuarse a las especificaciones previstas en el Real Decreto 61/2006, de 31 de enero, por el que se fijan las especificaciones de gasolinas, gasóleos, fuelóleos y gases licuados del petróleo, se regula el uso de determinados biocarburantes y el contenido de azufre de los combustibles para uso marítimo.
- El incumplimiento de la normativa referente a las condiciones de seguridad y medioambientales que deba de cumplir la empresa en el suministro del combustible o de los requisitos exigidos para el desarrollo de la actividad.

B) PENALIDADES:

- 1) La comisión de un incumplimiento leve dará lugar a la imposición de una penalidad entre el 1% y el 5% del importe de adjudicación.
- 2).- La comisión de cualquier incumplimiento grave podrá dar lugar, previo expediente instruido al efecto, con audiencia de la entidad contratante, a la imposición de una penalidad entre el 5,01% y el 8% del importe de adjudicación.
- 3).- La comisión de cualquier incumplimiento muy grave podrá dar lugar, previo expediente instruido al efecto, y con audiencia al contratista, a la



imposición de una penalidad entre el 8,01% y el 10% del importe de adjudicación.

La comisión de cualquier incumplimiento muy grave podrá suponer también que el Ayuntamiento proceda a la resolución del contrato.

La imposición de penalidades es independiente de la indemnización al Ayuntamiento por los daños y perjuicios que se le hayan causado.

Cláusula 22. Modificación del contrato.

El presente contrato de suministro, y las correspondientes condiciones técnicas de ejecución del mismo, podrá ser susceptible de modificación, en las condiciones establecidas en el artículo 203 de la LCSP.

El Órgano de Contratación ostenta la prerrogativa de modificar por razones de interés público el contrato con sujeción a lo dispuesto en los arts. 190, 203 a 207 de la LCSP y artículos 101 y 102 del RGLCAP, en todo caso deberá formalizarse conforme al artículo 153 de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP, deberá publicarse de acuerdo a lo establecido en los artículos 207 y 63 LCSP.

Cláusula 23.- Suspensión del contrato.

El Ayuntamiento podrá acordar por razones de interés público la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente procederá la suspensión del contrato si se diera la circunstancia señalada en el artículo 208 LCSP 2017.

Los efectos de la suspensión del contrato se regirán por lo dispuesto en el artículo 208 LCSP 2017, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

Cláusula 24.- Cesión del contrato.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, se cumplan los supuestos y los requisitos



establecidos en el artículo 214.2 LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214 LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato

Cláusula 25.- Subcontratación.

Se regirá por el artículo 296 LCSP.

Cláusula 26.- Revisión de precios.

No se establece la posibilidad de llevar a cabo revisión de precios alguna dado el que no se establece el contrato por mucho período.

Cláusula 27.- Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista la Administración.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a la ejecución del contrato. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, tasas y toda clase de tributos, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.



El contratista deberá respetar, el carácter confidencial de la información a que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato.

Cláusula 28. Obligaciones laborales y sociales.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación,

No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y el Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con el Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, y ello con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria



para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

Cláusula 29.- Cumplimiento del contrato y recepción del servicio.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando, transcurrido el plazo de vigencia total del contrato, aquél se haya realizado de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración la totalidad de su objeto.

El adjudicatario responderá de la correcta realización de la prestación objeto del contrato y de los defectos que en ella hubiera, sin que sea eximente ni otorgue derecho alguno la circunstancia de que el responsable del contrato o los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración, o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Cláusula 30. Protección de datos de carácter personal.

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, así como las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la adjudicación del contrato o que puedan estarlo durante su vigencia.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las



derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir. El adjudicatario y su personal durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento del contrato, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias municipales en las que se desarrolle su trabajo.

El Ayuntamiento será responsable del tratamiento siendo el contratista el ENCARGADO para poder cumplir el presente contrato. Mediante las presentes cláusulas se habilita al encargado del tratamiento para tratar, por cuenta del responsable del tratamiento, los datos de carácter personal necesarios para la prestación del servicio.

El ENCARGADO DEL TRATAMIENTO únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones documentadas del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, y para la finalidad del presente contrato, no comunicándolos a ningún tercero.

La duración del encargo de tratamiento de los datos personales queda sujeta a la duración del contrato, que el RESPONSABLE ha encargado al ENCARGADO DEL TRATAMIENTO. En este sentido, se establece el acceso a dicha información por el plazo de duración del contrato

Una vez finalice la prestación de los servicios del tratamiento, el ENCARGADO devolverá al RESPONSABLE o suprimirá todos los datos personales del tratamiento, y suprimirá las copias existentes-sólo podrá realizarse copias previa autorización del Ayuntamiento por escrito-. En su caso, los datos deberán ser devueltos en la misma forma en que fueron obtenidos y dentro del plazo de dos meses desde la finalización efectiva del contrato, debiendo el RESPONSABLE no dificultar su recepción.

En general, el adjudicatario, como encargado del tratamiento, deberá de cumplir la totalidad de obligaciones establecidas en la normativa de protección de datos vigente y la existente, en su caso, durante el desarrollo del presente contrato

Cláusula 31.- Resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211 y 294 de la LCSP, así como las siguientes:



- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- El incumplimiento de las limitaciones en materia de subcontratación, sin perjuicio de las penalidades que, en su caso, se pudieran imponer, conforme a lo establecido en el presente pliego.
- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.
- Cualquier incumplimiento de las obligaciones esenciales del contratista establecidas en estos Pliegos, de conformidad con lo expuesto en la cláusula correspondiente a las penalidades.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva sobre la garantía, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

Cláusula 32.- Prerrogativas de la Administración y Tribunales competentes.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.



Cláusula 33. Responsable del contrato.

De acuerdo con el artículo 62.3 de la LCSP, el representante del Ayuntamiento en el presente contrato será la Concejal de Servicios, quien actuará en defensa del interés general y para verificar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario, especialmente en lo que se refiere a la calidad en la prestación del servicio.

Cláusula 34. Deber de confidencialidad.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

Cláusula 35. Abonos

El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los servicios que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado, a sus modificaciones aprobadas y a las instrucciones dadas por la Administración, siendo la forma de pago y su periodicidad la siguiente: se abonará tras la emisión de la factura correspondiente una vez realizado el suministro. La facturación será mensual y se realizará por mensualidades naturales, según los suministros realizados en el mes correspondiente. El contenido de la factura se adecuará al artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. El pago del importe se adecuará a los plazos y condiciones establecidas en el art.216 del TRLCSP Las facturas emitidas deberán contener toda la información necesaria para su correcta interpretación y de forma explícita:

- Datos del suministro.
- Datos del contrato.
- Persona de contacto, teléfono.
- El periodo facturado.
- Albaranes correspondientes
- Litros suministrados.



- Importe correspondiente al suministro, indicando el descuento aplicado.
- Tasas e impuestos aplicables.
- Adjuntar a la factura la publicación del Boletín Petrolero de la semana correspondiente en la que figure el precio de referencia aplicado para el cálculo del precio del litro

El Ayuntamiento suspenderá la tramitación de las facturas que incumplan cualquiera de los requisitos expresados o que contenga los datos que se consideren erróneos y procederá a la devolución de las mismas para su corrección.

El precio del suministro del Gasóleo se calculará restando el descuento ofertado por el licitador al precio máximo indicativo del gasóleo correspondiente para España (impuesto y tasas incluidos), publicado semanalmente en el Boletín Petrolero de la Dirección General de Energía de la Comisión Europea.

El precio de referencia a aplicar será el correspondiente a la semana en la que se realicen las solicitudes de cada suministro a lo largo de la duración del contrato.

Con el fin de comprobar los precios de facturación de los suministros que el adjudicatario efectúe al Ayuntamiento, el mismo vendrá obligado a adjuntar a la factura la publicación del Boletín Petrolero de la semana correspondiente en la que figure el precio de referencia aplicado para el cálculo del precio del litro.

Si durante la vigencia del contrato dejase de publicar la Comisión Europea el mencionado precio de referencia, se procederá a resolver el contrato sin indemnización alguna por ninguna de las partes.

ANEXO I

A) Criterios cuantificables mediante la aplicación de fórmulas (SOBRE B)

CRITERIO 1. PROPUESTA ECONOMICA (máximo 100 puntos)

Mejor oferta económica, hasta un máximo de 100 puntos.

Corresponderá la puntuación máxima a la mejor oferta económica presentada, atribuyendo la puntuación al resto de las ofertas en proporción inversa a esta primera oferta.



La puntuación de cada oferta económica se realizará con el siguiente criterio:

Al tanto por ciento (%) mayor se otorgará 100 puntos.

Al resto de los tantos por ciento de baja se otorgará la puntuación que corresponda con arreglo a la siguiente fórmula:

$$P = (\% \text{ baja que se valora} : \% \text{ baja mayor}) \times 100$$

“P” es la puntuación de la oferta económica que se valora

La proposición económica se presentará en el siguiente modelo:

“MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./D.^a , con
D.N.I., en nombre y representación
de , con domicilio social
en enterado de las
condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en los Pliegos de
Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas del
procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de **SUMINISTRO
DE GASÓLEO PARA LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES**, cuyo contenido
declara conocer y acepta plenamente, y de las obligaciones sobre
condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y sobre protección
del medio ambiente, se compromete a tomar a su cargo la ejecución del
contrato con arreglo al mismo y al precio de referencia semanal del
gasóleo correspondiente publicado en el Boletín Petrolero de la Dirección
General de Energía y Transportes de la Comisión Europea en el momento
en que se realicen las solicitudes de cada suministro a lo largo de la
duración del contrato, afectado por la siguiente:

(1) BAJA DE _____ enteros y ____ centésimas por ciento (__ ,
_____%).

En, a de de





Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias

Plaza Real, 1
28680 San Martín de Valdeiglesias (Madrid)
Tel.: 91 861 13 08 / 09 /10 - Fax: 91 861 13 97
www.sanmartindevaldeiglesias.es
ayuntamiento@sanmartindevaldeiglesias.es

Fdo.:

ANEXO II

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, _____, n.º ____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, a efectos de su participación en la licitación _____, ante _____

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la contratación del suministro de _____.



SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato de suministros, en concreto:

- 3) Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación y se trata de una entidad que se compromete al cumplimiento de la ley 4//2016, de 22 de julio, de protección de los animales de compañía de la comunidad de Madrid y normativa que la desarrolle. Que la entidad se compromete a tener un centro de acogida de animales propio conforme a lo previsto en la Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid, que deberá de estar debidamente inscrito de acuerdo con lo previsto en el art.17 de la citada norma y cumplir con los requisitos establecidos en la precitada Ley justificándose dicha documentación de acuerdo a las cláusulas del Pliego de Cláusulas Administrativas

- Asimismo, conforme al objeto social de la empresa, puede presentarse a la licitación.
- Que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional establecido en los pliegos

Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. En particular, cumple con los requisitos establecidos en el art.71.1.d) de la referida Ley en relación con las personas con discapacidad y de contar con un plan de igualdad en los casos establecidos en el citado precepto

- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. *[Solo en caso de empresas extranjeras].*



- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es _____.

TERCERO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

En, a de de

Fdo.:

ANEXO III
MODELOS DE GARANTÍA
MODELO DE AVAL (PRESTADO POR BANCOS)

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca).....NIF.....con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en la calles/plaza/avenida.....CP....., Localidad....., y en su nombre (nombre y apellidos de los apoderado).....con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento.

AVALA



A: (nombre y apellidos o razón social del avalado)....., NIF....., en virtud de lo dispuesto por : (norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía)para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado).....ante(órgano administrativo, organismo autónomo o ente público), por importe de :(En letra) Euros..... (en cifra).

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de exclusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Tesorería Municipal, con sujeción a los términos previstos en la Legislación de Contratos de las Administraciones Públicas, y en sus normas de desarrollo.

El presente aval estará en vigor hasta que (indicación del órgano de contratación) o quien en su nombre, sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y legislación complementaria.

..... (lugar y fecha)
.....(razón social de la entidad)
.....(firma de los apoderados)

Providencia: Fecha:
Número o Código:

MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN (prestadas por Compañías de Seguros)

Certificado número.....(1).....(en adelante asegurador), con domicilio en....., calle....., y CIF.....debidamente representado por don (2).....con





poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de.....

ASEGURA

A (3)....., N.I.F./C.I.F.....en concepto de tomador del seguro, ante (4)....., en adelante asegurado, hasta el importe de euros (5) en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, normativa de desarrollo y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contrato (6)..... en concepto de garantía (7)....., para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de la Tesorería Municipal, en los términos establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y normas de desarrollo.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que (4) o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos de las administraciones Públicas, y legislación complementaria.

En....., a.....de.....de.....

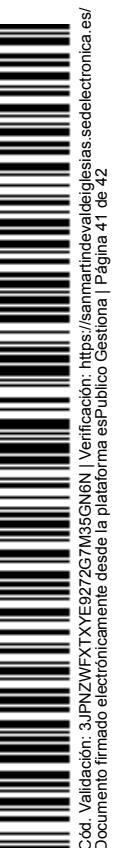
Firma:

Asegurador

Provincia: Fecha: Número o Código:

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO

(1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.





Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias

Plaza Real, 1
28680 San Martín de Valdeiglesias (Madrid)
Tel.: 91 861 13 08 / 09 /10 - Fax: 91 861 13 97
www.sanmartindevaldeiglesias.es
ayuntamiento@sanmartindevaldeiglesias.es

- (2) Nombre y apellidos del Apoderado o Apoderados.
- (3) Nombre de la persona asegurada.
- (4) Órgano de Contratación.
- (5) Importe en letras por el que se constituye el seguro.
- (6) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase, etc.) el contrato en virtud del cual se presta la caución.
- (7) Expresar la modalidad de seguro de que se trata, (provisional, definitiva, etc...)

Documento redactado por la Secretaria General y aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 14 de diciembre de 2020

El Vicesecretario-Interventor

Joaquin Botella Garcia
(firmado digitalmente)



Cód. Validación: 3JPNZWPFTX:YE9272G7M35GN6N | Verificación: <https://sanmartindevaldeiglesias.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 42 de 42